

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0501-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que la demandante entró al inmueble a ejercer actos posesorios y que le sirvan de soporte para sus pretensiones (núm. 5º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Dar cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., indicando lo que pretende, expresado con precisión y claridad, y el tipo de prescripción adquisitiva que busca probar en favor de la demandante.

TERCERO. A efecto de determinar la cuantía del proceso, deberá aportarse el certificado catastral del inmueble objeto del proceso del año 2023 (art. 26 CGP) o, en su defecto, recibo de pago de impuestos del año 2023 en el que se evidencie el valor de avalúo catastral.

CUARTO. Teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos SEGUNDO y TERCERO, aclarar si lo pretendido es beneficiarse de la suma de posesiones. En caso afirmativo, deberá indicar de manera determinada, clasificada y numerada los supuestos fácticos que sirvan de apoyo, esto es, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que su antecesora ejerció la posesión (art. 375 CGP).

QUINTO. Alléguese folio de matrícula inmobiliaria actualizado del bien inmueble objeto de usucapión (C.G.P., art. 375, un. 5°). Lo anterior, teniendo en cuenta lo visto en uno de los anexos de la demanda, donde la Oficina de Registro indica que el folio se encontraba cerrado *“puesto que se debe establecer la real situación jurídica del inmueble en mención”*.

SEXTO. Dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 83 del C.G.P., allegando el *“Contrato de arrendamiento comercial”* que cita como prueba y adjunto de la demanda, pero que, no viene anexo.

SÉPTIMO. Dar cumplimiento al numeral 1° del artículo 82 del C.G.P., dirigiendo la demanda a ésta Juez de conocimiento.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.